



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1037/2016  
Guadalajara, Jalisco, a 28 de octubre de 2016

**RECURSO DE REVISIÓN 1577/2016**  
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN  
DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1577/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL  
ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.**

**26 de SEPTIEMBRE  
de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**28 de octubre de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no entregó la información. El sujeto obligado no envió la información al correo que se señaló para tal efecto.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado al rendir informe de Ley se pronuncia atendiendo el agravio planteado por la parte recurrente. La parte recurrente se desiste del recurso.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** por desistimiento expreso de la parte recurrente.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1577/2016.  
S.O. INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN  
DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.



RECURSO DE REVISIÓN: 1577/2016.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ÁREA  
METROPOLITANA DE GUADALAJARA.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1577/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**.; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco generándose el número de folio 02977416, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

- 1.- La Junta de Coordinación Metropolitana aprobó un convenio para la conformación de la Policía Metropolitana.
- 2.- Convenio para la conformación de la Policía Metropolitana.
- 3.- Convenio para la conformación de la Policía Metropolitana firmado por los suscriptores.
- 4.- Proyecto de convenio para la conformación de la Policía Metropolitana.
- 5.- Proyecto de convenio para la conformación de la Policía Metropolitana firmado por los suscriptores.
- 6.- Acta o minuta de la Sesión donde se trató el tema del Convenio para la conformación de la Policía Metropolitana.
- 7.- Orden del día de la Sesión donde se trató el tema del Convenio para la conformación de la Policía Metropolitana.
- 8.- Plan General Institucional del Instituto Metropolitano De Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años a la fecha de la solicitud.
- 9.- Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años a la fecha de la solicitud.
- 10.- LA INFORMACIÓN SE SOLICITA SEA ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA INFORMACIÓN."(Sic).

2.- Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente presentó su recurso de revisión ante la propia plataforma Nacional generándose el número de folio 02977416, el día 13 trece de septiembre del año en curso, declarando de manera esencial:

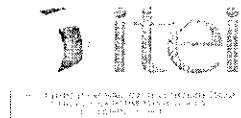
"El sujeto obligado no entregó la información. El sujeto obligado no envió la información al correo que se señaló para tal efecto." (Sic)

3.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Comisionada Presidente Cinthya Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número ~~1577/2016~~, impugnando al sujeto obligado **INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1577/2016.

S.O. INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN  
DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.



ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/950/2016 con fecha 3 tres de octubre del año corriente, a través de acuse de recibo, mientras que la parte recurrente a través de correo electrónico el día 07 siete de octubre de 2016.

5.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se le tuvo al sujeto obligado presentando informe de Ley, a través de oficialía de partes el día 11 de octubre de 2016 dos mil dieciséis, así mismo la Ponencia Instructora dio cuenta de la recepción de manifestaciones de la parte recurrente a través de correo electrónico, mismas que se traen de manera textual dada su relevancia para la resolución del presente recurso como a continuación se advierte:

"POR MEDIO DEL PRESENTE ES MI DESEO DESISTIR DEL PRESENTE RECURSO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO ME ENVIÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA. GRACIAS." (Sic).

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

I. **El desistimiento expreso del promotor;**

...

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que la parte recurrente manifestó de manera expresa sus desistimiento al presente recurso situación de la cual hizo saber a este Instituto así como al sujeto obligado quien así lo confirmó en su informe al haber entregado la información al solicitante.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

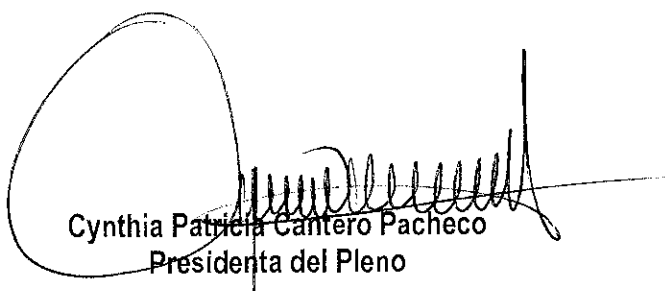
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1577/2016.**  
**S.O. INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN**  
**DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.**



**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

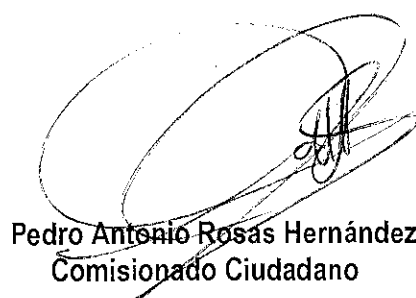
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1577/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.